Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone reformar el artículo 169, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de suprimir de dicho texto lo relativo a que: “podrán hablar hasta tres oradores en pro y otros tres en contra, para hacer comentarios, al momento de la lectura de una iniciativa”, dado que tal disposición reglamentaria de trámite legislativo ha quedado totalmente en desuso.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 672**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 055 - 10 de Julio de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 169, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE SUPRIMIR DE DICHO TEXTO LO RELATIVO A QUE: “PODRÁN HABLAR HASTA TRES ORADORES EN PRO Y OTROS TRES EN CONTRA, PARA HACER COMENTARIOS, AL MOMENTO DE LA LECTURA DE UNA INICIATIVA”, DADO QUE TAL DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DE TRÁMITE LEGISLATIVO HA QUEDADO TOTALMENTE EN DESUSO, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el derecho de iniciar leyes o decretos les compete, a los diputados, al gobernador, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos, estos últimos en lo concerniente a su competencia, así como a los Ciudadanos Coahuilenses y al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En ese mismo sentido, el artículo 62 de nuestra Ley Fundamental Local, expresamente dispone, que toda iniciativa de Ley o Decreto deberá sujetarse a los siguientes tramites, 1. Dictamen de Comisión, 2. Una, o dos discusiones, 3. La discusión se verificara el día que designe el Presidente del Congreso, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, 4. Terminada la discusión se votara la ley o decreto, y aprobado que sea, se pasara al Poder Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, 5 .- En el supuesto de que el Poder Ejecutivo devolviere la Ley o Decreto con observaciones, tal iniciativa regresara a comisiones, emitiendo un nuevo dictamen, y 6. En este último caso el nuevo dictamen se volverá a discutir, y en esa segunda discusión podrá asistir y tomar parte en ella el Gobernador del Estado o el orador que nombre para dicho debate.

Para que tal proceso legislativo quede perfeccionado, el artículo 62 Bis, de la Constitución, instituye que, para la aprobación de toda iniciativa de Ley o Decreto, se necesita el voto de la mayoría de las y los Diputados, y solo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en los casos que específicamente se señalan en la propia Constitución.

Ahora bien, conforme a las disposiciones constitucionales antes referidas, puede observarse que la discusión de una iniciativa de Ley o Decreto, solo es objeto de una discusión en el Pleno de la Asamblea Legislativa, y solo se requerirán dos discusiones en el caso de que una iniciativa aprobada sea regresada con observaciones por parte del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, lo que formalmente se conoce como el **“Derecho de Veto del Ejecutivo”**, en donde el articulo 62, en sus fracciones II, y V, actualizan la hipótesis de una segunda discusión, en donde la iniciativa de Ley o de Decreto vetada, regresa a comisiones para que emita un nuevo dictamen, mismo que pasara desde luego a una segunda discusión, en donde podrá participar el propio Titular del Ejecutivo o el orador que para el efecto este designe, hipótesis especifica que como se puede ver involucra una doble discusión pero solo para ese tipo de casos.

En ese sentido, resulta por demás necesario avalar la reforma que aquí se propone, porque tal y como esta estructurado actualmente el artículo 169, de la Ley Orgánica del Congreso, esto abre la puerta de forma innecesaria a una discusión de cualquier iniciativa al momento de su lectura en el Pleno de este Congreso, ya que tal hipótesis, como es de nuestro propio conocimiento, en lo que va de esta legislatura nunca se ha hecho uso de esa facultad legislativa, de hablar en pro o en contra de una iniciativa en el instante de la lectura que se haga de ella, puesto que lo que ahí se pueda decir sobre tal propuesta, bien puede hacerse en las comisiones al momento de su estudio y análisis, argumentaciones que de ser viables podrán ser tomados en cuenta para su dictaminación correspondiente, en donde aprobado el dictamen y pasado al pleno para su necesaria discusión, ahí sí, ese será el momento oportuno para la discusión y debate de la propuesta legislativa, tal y como expresamente lo establecen los artículos 188, 189, 190, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y por lo tanto, como la premisa de tramite legislativo prevista en el artículo 169, inoportunamente daría pauta a una discusión que para ese momento resultaría innecesaria, y además está en desuso, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 169, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 169. En caso de que se de lectura a una Iniciativa conforme al artículo anterior, enseguida se turnara la iniciativa a la comisión que corresponda.**

TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 13 de mayo de 2020.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
|  DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
|  DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 169, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EFECTO DE SUPRIMIR DE DICHO TEXTO LO RELATIVO A QUE: “PODRÁN HABLAR HASTA TRES ORADORES EN PRO Y OTROS TRES EN CONTRA, PARA HACER COMENTARIOS, AL MOMENTO DE LA LECTURA DE UNA INICIATIVA”, DADO QUE TAL DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DE TRÁMITE LEGISLATIVO HA QUEDADO TOTALMENTE EN DESUSO**